SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 63
FINANCIERAS N° 62

Santiago, 9 de diciembre de 2002

SEÑOR GERENTE:

Créditos hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Aplicación de reajuste de conformidad con el artículo 44 de la Ley Nº 18.591.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley Nº 16.807 y el artículo 44 de la Ley Nº 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que las instituciones financieras hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación que experimentó el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, fue de un 3,0 %.

En consecuencia, las instituciones financieras deberán aplicar la variación antes indicada, para determinar, al 31 de diciembre de 2002, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras